



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-319-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA (CN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de referencia **EM-018-004-2007**, derivado de la revisión por supuestos hechos irregulares cometidos por Miembros de la Sucursal de Correos de Chinandega sobre el efectivo proveniente de Pólizas de Aduana, correspondiente al período del uno de julio de dos mil seis al quince de marzo de dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar la efectividad de los controles internos relativos a los ingresos por Pólizas de Aduana, aplicados a las operaciones de la Sucursal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiera; **2)** Determinar si los ingresos recibidos por los pagos de Pólizas de Aduanas han sido debidamente registrados y depositados en las cuentas corrientes de la Dirección General de Aduanas y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el período objeto de revisión; y, **3)** Identificar a los empleados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-319-15

o funcionarios y ex funcionarios de la Sucursal de Correos de Chinandega responsables por cualquier anomalía que se encuentre como resultado del análisis realizado por la Auditoría Interna en el período examinado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe que se examina fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó un hallazgo a saber: Fueron utilizados **Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Córdobas con 43/100, (C\$6,865.43)** de pagos de Pólizas de Aduana, para gastos de operación de la Sucursal de Correos de Chinandega, lo que constituye una debilidad del control interno, pues no se procedió como lo indican las Normas Técnicas de Control Interno en el Acápite Organización Administrativa y lo dispuesto en el numeral 1.14 sobre la Custodia y Registro de los Recursos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA (CN)**, de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, de referencia **EM-018-004-2007**, derivado de la revisión por supuestos hechos irregulares cometidos por Miembros de la Sucursal de Correos de Chinandega sobre el efectivo proveniente de Pólizas de Aduana, correspondiente al período del uno de julio de dos mil seis al quince de marzo de dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-319-15

documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-